



RESOLUCION No. CSJCOR21-824

3 de diciembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00650-00

Solicitante: Sr. Ángel David Flórez Jiménez

Despacho: Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

Clase de proceso: Ejecutivo Singular De Mayor Cuantía

Número de radicación del proceso: 223001418900320190076800

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 01 de diciembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 01 de diciembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 24 de noviembre de 2021, el señor Ángel David Flórez Jiménez, en calidad de parte demandada, presentó solicitud de vigilancia judicial sobre el proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, promovido por Bancoomeva contra el peticionario, con radicado 223001418900320190076800.

El peticionario manifiesta lo siguiente:

“(..). SEGUNDO: El referenciado proceso ejecutivo lleva consigo una medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de PLACAS: IUR-856, MARCA: NISSAN, MODELO: 2017 COLOR: PLATA matriculado en Montería Córdoba, medida que a la fecha sigue vigente pese a las solicitudes de mi representado y de la parte demandante.

TERCERO: Luego de estas solicitudes, ello no ha tenido mayores avances lo que me ha generado una situación muy embarazosa por mi estado de salud y económico al no poder disponer del vehículo.”

1.2. Desistimiento de la solicitud

El 24 de noviembre de 2021, el solicitante presentó escrito de desistimiento de la petición de vigilancia judicial administrativa, sin que se hubiese requerido al juzgado el informe respectivo, en el cual indica:

“(..). Mediante la presente desisto de la vigilancia judicial administrativa.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Ángel David Flórez Jiménez, en calidad de parte demandada dentro del proceso referenciado, quien presentó solicitud de vigilancia judicial sobre el Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería con radicado No.223001418900320190076800, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica en que dicho despacho no ha resuelto sobre el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo citado, pese a los requerimientos realizados.

No obstante, el 24 de noviembre de 2021, el peticionario presentó escrito de desistimiento de la petición de vigilancia judicial administrativa, sin que se hubiese requerido al juzgado el informe respectivo, manifestando el desistimiento de la vigilancia judicial.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso ejecutivo de autos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00650-00, por desistimiento expreso del señor Ángel David Flórez Jiménez.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión por correo electrónico al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y al señor Ángel David Flórez Jiménez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, que podrán interponer dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

¹ **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Resolución No. CSJCOR21-824
3 de diciembre de 2021
Hoja No. 3

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
PRESIDENTE

IMD/mpsc

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería - Córdoba. Colombia